



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.030

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00612-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JAVIER HERNAN ORJUELA MUÑOZ y LIDIA ROCIO BENAVIDES MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 05700463100014838

- 1.1 Por la suma de \$ 9.898.543,99 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 14,25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3 Por la suma de \$ 2.128.699,59 por concepto de capital de 8 cuotas en mora, discriminadas así:

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	03/diciembre/2021	\$273.685,23
2	03/noviembre/2021	\$273.685,23
3	03/octubre/2021	\$273.685,23
4	03/septiembre/2021	\$273.685,23
5	03/agosto/2021	\$273.685,23
6	03/julio/2021	\$273.685,23
7	03/junio/2021	\$273.685,23
8	03/mayo/2021	\$212.902,98
TOTAL		\$2.128.699,59

- 1.4 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.3., a la tasa pactada del 14,25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5 Por la suma de \$ 424.096,29 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

No	FECHA DE CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	03/diciembre/2021	\$54.577,74
2	03/noviembre/2021	\$56.655,49
3	03/octubre/2021	\$58.470,23
4	03/septiembre/2021	\$60.547,92
5	03/agosto/2021	\$62.625,55
6	03/julio/2021	\$64.703,36
7	03/junio/2021	\$66.516,00
8	03/mayo/2021	\$ 0,00
TOTAL		\$424.096,29

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-122783 de propiedad de la parte demandada. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario,

FABIAN VIASUS BOSIGA